

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00537/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El quince (15) de marzo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00012/DIFEM/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO, CLASIFICADA EN MUJERES, HOMBRES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y MUNICIPIOS.

SOLICITO INFORMACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL APROBADO EN EL CONSEJO. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veintiséis (26) de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

ESPERANDO SEA DE UTILIDAD (Sic)

SOLICITUD SICOSIEM No. 11

“Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 0 a 4 años con sexo Femenino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 0 a 4 años con sexo Masculino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 5 a 9 años con sexo Masculino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 5 a 9 años con sexo Femenino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 10 a 14 años con sexo Femenino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 10 a 14 años con sexo Masculino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 15 a 17 años con sexo Masculino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

Numero de casos registrados en el municipio de Toluca por maltrato infantil de niños de 15 a 17 años con sexo Femenino para el año 2000 2005, 2010 y 2011

Si en caso de que no se encuentre la información solicitada pediría que el numero de niños en el municipio de Toluca que han sufrido maltrato infantil en el año 2000,2005 2010 y 2011”.

R.- CENTRO DE PREVENCION Y ATENCION AL MALTRATO Y LA FAMILIA (CEPAMYF) ESTATAL

ESTADISTICA ESTATAL 2010

- Por grupo vulnerable:

MENORES ATENDIDOS	PERONAS CON DISCAPACIDAD	ADULTOS MAYORES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
325	8	1	22	2	358

- Por grupo vulnerable y tipo de maltrato (comprobado):

GRUPO VULNERABLE	TIPO DE MALTRATO	SUBTOTAL		RANGO DE EDAD	GENERO	
		F	M		FEMENINO	MASCULINO
MENORES	ABUSO SEXUAL	5	1	0 A 5 AÑOS	1	1
				6 A 12 AÑOS	2	-
				13 A 18 AÑOS	2	-
	FISICO	33	19	0 A 5 AÑOS	2	3
				6 A 12 AÑOS	10	6
				13 A 18 AÑOS	21	10
	PSICOLOGICO	89	72	0 A 5 AÑOS	23	30
				6 A 12 AÑOS	37	23
				13 A 18 AÑOS	29	19
	ABANDONO	2	4	0 A 5 AÑOS	2	3
				6 A 12 AÑOS		1
	NEGLIGENCIA	49	51	0 A 5 AÑOS	23	22
				6 A 12 AÑOS	21	22
				13 A 18 AÑOS	5	7
	MENORES ATENDIDOS: 325		178	147		178

GRUPO VULNERABLE	TIPO DE MALTRATO	RANGO DE EDAD	GENERO
			MASCULINO
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	8	0 A 5 AÑOS	2
		6 A 12 AÑOS	6
DISCAPACITADOS ATENDIDOS: 8		8	8

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

GRUPO VULNERABLE		TIPO DE MALTRATO		RANGO DE EDAD	GÉNERO MASCULINO
ADULTO MAYOR	1	ABANDONO	1	60 A MAS	1
ADULTOS MAYORES ATENDIDOS: 1			1		1

GRUPO VULNERABLE		TIPO DE MALTRATO		RANGO DE EDAD	GENERO FEMENINO
MUJERES	22	FISICO	6	25 A 44 AÑOS	5
				45 A 59 AÑOS	1
		PSICOLOGICO	16	19 A 24 AÑOS	5
				25 A 44 AÑOS	9
				45 A 59 AÑOS	1
				19 A 24 AÑOS	1
MUJERES ATENDIDAS: 22			22		22

GRUPO VULNERABLE		TIPO DE MALTRATO		RANGO DE EDAD	GENERO MASCULINO
HOMBRES	2	PSICOLOGICO	1	19 A 24 AÑOS	1
		NEGLIGENCIA	1	19 A 24 AÑOS	1
HOMBRES ATENDIDOS: 2			2		2

PERSONAS ATENDIDAS EN 2010 POR MALTRATO COMPROBADO EN CEPAMYF ESTATAL:
358

CENTRO DE PREVENCION Y ATENCION AL MALTRATO Y LA FAMILIA (CEPAMYF) ESTATAL

ESTADISTICA ESTATAL 2011

- Por grupo vulnerable:

MENORES ATENDIDOS	PERONAS CON DISCAPACIDAD	ADULTOS MAYORES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
342	5	4	13	3	367

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el nueve (9) de abril del dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *NO RECIBÍ LA INFORMACIÓN REQUERIDA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *SOLO ENVIARON UNA HOJA SIN DATOS (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00537/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, el once (11) de abril de dos mil doce tal y como se muestra a continuación:

The screenshot displays the SICOSIEM (Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México) interface. At the top, the logo for 'Infoem' and the system name are visible. Below the header, the user is logged in as 'MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM'. The request details are as follows:

- En sesión: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM
- Responsable de: Comisionado
- Folio de la solicitud: 00012/DIFEM/IP/A/2012
- Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

Under the 'Observaciones y/o Justificación:' section, there is a link to 'Informe de Recurso'. At the bottom, under 'Archivos Adjuntos:', a document named 'C00012DCFEM021000200001467.doc' is listed.

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Toluca, México a 9 de abril de 2012

INFORME DEL RECURSO DE REVISION
NUMERO 00537/INFOEM/IP/RR/2012

Derivado del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], de fecha 9 de abril de 2012, a las 9:00 a.m., en este acto se informa lo siguiente

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta dada vía SICOSIEM, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del solicitante, respecto del acto que impugna, en virtud de que:

El solicitante requirió en su petición No. 00012/DIFEM/IP/A / 2012 de fecha 15 de marzo de 2012 a las 9:00 hrs., Solicito información estadística de los últimos dos años sobre la violencia familiar el estado, clasificada en mujeres, hombres niños, niñas y adolescentes, y municipios. Solicito información de programas y acciones del consejo para prevenir y erradicar la violencia familiar del estado de México. Solicito el programa anual aprobado en el consejo.

Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos de la inconformidad: **“No recibí la información requerida”**.

Sin embargo, se le envió vía SICOSIEM lo siguiente: .-

**CENTRO DE PREVENCION Y ATENCION AL
MALTRATO Y LA FAMILIA (CEPAMYF) ESTATAL**

ESTADISTICA ESTATAL 2010

- Por grupo vulnerable:

MENORES ATENDIDOS	PERONAS CON DISCAPACIDAD	ADULTOS MAYORES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
325	8	1	22	2	358

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Por grupo vulnerable y tipo de maltrato (comprobado):

GRUPO VULNERABLE	TIPO DE MALTRATO	SUBTOTAL		RANGO DE EDAD	GENERO	
		F	M		FEMENINO	MASCULINO
MENORES	ABUSO SEXUAL	5	1	0 A 5 AÑOS	1	1
				6 A 12 AÑOS	2	-
				13 A 18 AÑOS	2	-
	FISICO	33	19	0 A 5 AÑOS	2	3
				6 A 12 AÑOS	10	6
				13 A 18 AÑOS	21	10
	PSICOLOGICO	89	72	0 A 5 AÑOS	23	30
				6 A 12 AÑOS	37	23
				13 A 18 AÑOS	29	19
	ABANDONO	2	4	0 A 5 AÑOS	2	3
				6 A 12 AÑOS		1
	NEGLIGENCIA	49	51	0 A 5 AÑOS	23	22
6 A 12 AÑOS				21	22	
13 A 18 AÑOS				5	7	
MENORES ATENDIDOS: 325		178	147		178	147

GRUPO VULNERABLE		TIPO DE MALTRATO		RANGO DE EDAD	GENERO
					MASCULINO
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	8	PSICOLOGICO	8	0 A 5 AÑOS	2
				6 A 12 AÑOS	6
DSICAPACITADOS ATENDIDOS: 8			8		8

GRUPO VULNERABLE		TIPO DE MALTRATO		RANGO DE EDAD	GÉNERO
					MASCULINO
ADULTO MAYOR	1	ABANDONO	1	60 A MAS	1
ADULTOS MAYORES ATENDIDOS: 1			1		1

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

GRUPO VULNERABLE		TIPO DE MALTRATO		RANGO DE EDAD	GENERO FEMENINO
MUJERES	22	FISICO	6	25 A 44 AÑOS	5
				45 A 59 AÑOS	1
		PSICOLOGICO	16	19 A 24 AÑOS	5
				25 A 44 AÑOS	9
				45 A 59 AÑOS	1
				19 A 24 AÑOS	1
		MUJERES ATENDIDAS: 22			22

GRUPO VULNERABLE		TIPO DE MALTRATO		RANGO DE EDAD	GENERO MASCULINO
HOMBRES	2	PSICOLOGICO	1	19 A 24 AÑOS	1
		NEGLIGENCIA	1	19 A 24 AÑOS	1
HOMBRES ATENDIDOS: 2			2		2

PERSONAS ATENDIDAS EN 2010 POR MALTRATO COMPROBADO EN CEPAMYF ESTATAL:
358

CENTRO DE PREVENCION Y ATENCION AL MALTRATO Y LA FAMILIA (CEPAMYF) ESTATAL

ESTADISTICA ESTATAL 2011

- Por grupo vulnerable:

MENORES ATENDIDOS	PERONAS CON DISCAPACIDAD	ADULTOS MAYORES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
342	5	4	13	3	367

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por lo anteriormente declarado, este Organismo considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta dada al solicitante, puesto que la información solicitada se le proporcionó vía SICOSIEM. Cabe señalar que pudo ser la versión de office en que se abrió el documento, no haya sido compatible por esa razón no lo pudo visualizar.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella

digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por no haber recibido la información requerida. Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

- “...**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO, CLASIFICADA EN MUJERES, HOMBRES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y MUNICIPIOS**”.
- “...**INFORMACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO**”.
- “...**PROGRAMA ANUAL APROBADO EN EL CONSEJO**”.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió e hizo entrega de un documento que en su encabezado señala “**SOLICITUD SICOSIEM No. 11**” y

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

que contiene la Estadística Estatal 2010 del Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMYF) Estatal. Asimismo, señaló que respecto a la información relacionada con el Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México se solicita al particular la época de la información requerida con fundamento en el artículo 44 de la Ley de la materia.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que consiste en que no recibió la información requerida y que sólo le enviaron una hoja sin datos.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De acuerdo a la forma en que el particular se inconforma, es necesario indicar que parece ser que el particular no tuvo posibilidad de abrir el archivo adjunto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. De tal manera que es necesario confrontar la solicitud con la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** emitió.

En virtud de lo anterior, es necesario considerar que la solicitud consiste en conocer información estadística de los últimos dos años sobre violencia familiar en el Estado, clasificada por mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes y por municipio, así como la información de programas y acciones del Consejo para prevenir y erradicar la violencia familiar del Estado de México y el Programa Anual Aprobado en el Consejo.

Sin embargo, si bien el **SUJETO OBLIGADO** respondió e hizo entrega de cierta información estadística, se observa, en primer lugar, que dicha información se generó y se entregó como motivo de una diversa solicitud de información, lo cual se hace patente en el documento de respuesta que contiene tanto el número de la solicitud como el texto inserto de la misma, la cual refiere información diferente a la que contiene la solicitud que da origen a este recurso.

Lo único que refiere claramente a esta solicitud es uno de los párrafos finales que indica que para conocer la información de los programas y acciones del Consejo indicado en la solicitud se requiere conocer la época de la información que se solicita, lo cual es inadecuado, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** indica el artículo 44 de la Ley de la materia que señala:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar

También lo es que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer uso de dicha herramienta de manera adecuada dado que debió hacerlo dentro del plazo de cinco días hábiles y en un acuerdo por separado, no en la respuesta. Lo cual a consideración de este Pleno se llevó en contra de lo dispuesto por la Ley de la materia afectando el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

De tal manera que si bien en esta pregunta el **RECURRENTE** no indicó la época o temporalidad de la información, se debe tomar en cuenta que en la pregunta inicial se indicó el término "...de los últimos dos años", por lo tanto, se estima que este es el periodo sobre el cual el particular requiere la información.

En dichas condiciones, se observa que efectivamente la respuesta es incongruente con la solicitud, motivo suficiente para determinar que se actualiza la hipótesis del artículo 74 de la Ley de la materia contenida en la fracción II, dado que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado. Además, la respuesta es incompleta toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no hace pronunciamiento alguno respecto al tercer punto de la solicitud que consiste en el Programa Anual aprobado en el Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de México.

En virtud de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá dar atención a la solicitud de información en los términos en que la Ley de la materia y los lineamientos anteriormente citados lo establecen.

Sin embargo, es necesario dejar claro que el hecho de que este Pleno estime necesario que se de atención a la solicitud en los términos en que la Ley lo preceptúa, en ningún momento quiere decir que se de por hecho o que se asegure la existencia de la información, así como tampoco quiere decir que no exista restricción alguna para el acceso a la información que en su caso se tuviera. De tal manera que es necesario recalcar que este Pleno no cuenta con elementos para asegurar que el **SUJETO OBLIGADO** cuente con la información que le ha sido solicitado, dado que ello sería tanto como prejuzgar sobre la existencia de ciertos documentos, o bien, sería prejuzgar la naturaleza de la información o la ubicación exacta en un archivo en específico dentro del **SUJETO OBLIGADO**. Sin embargo, es ante la respuesta incongruente y el nulo pronunciamiento en un informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO** que no se cuenta con elementos para tener claridad.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá dar la atención oportuna y adecuada a la solicitud de información, siguiendo el trámite establecido en la Ley de la materia y normatividad complementaria, asimismo, deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de localizarla deberá tomar en cuenta la naturaleza de la misma para resolver sobre su entrega. Lo cual deberá llevarse de manera fundada y motivada con arreglo a la normatividad multicitada.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la solicitud de información no fue atendida en sus términos. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/DIFEM/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/DIFEM/IP/A/2012 y haga entrega de la siguiente información:

- **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO, CLASIFICADA EN MUJERES, HOMBRES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y MUNICIPIOS.**
- **INFORMACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.**
- **PROGRAMA ANUAL APROBADO EN EL CONSEJO PARA LOS AÑOS 2011 y 2012.**

EXPEDIENTE: 00537/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LO CUAL DEBERÁ LLEVAR A CABO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LOS LINEAMIENTOS Y LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO REFERENTE A LA MATERIA DE LA SOLICITUD.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO